



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL  
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE  
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL  
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE  
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**  
**DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO**  
**CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** que presentan las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “VIOLENCIA OBSTÉTRICA” Y LOS ARTÍCULOS 156 BIS, 156 TER Y 156 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez.

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos ambas comisiones en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- I.** En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.
- II.** En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.
- III.** En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.
- IV.** En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V.** En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.** En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha martes **07 de marzo** de 2023, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública.
- 2.** Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos **44, 45** fracciones **I** y **IX**; **46** fracciones **I** y **IX**; **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.
- 3.** Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones **I, II** y **XXII** del numeral **64** de la



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

4. Quienes integramos las comisiones dictaminadoras, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, la Diputada iniciadora menciona que esta es una propuesta que contribuye a evitar la violencia contra las mujeres durante el proceso reproductivo al que están expuestas.

Se hace mención que la violencia obstétrica se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas la esferas de la sociedad.

Asimismo, se estipulan las siguientes situaciones como ejemplo de actos constitutivos de violencia obstétrica:

- Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;
- Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer;
- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas, o
- Insultar a las mujeres en el momento de requerir atención médica o en el transcurso de ésta.



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Asimismo, la iniciadora expresa que, a fecha **07 de marzo de 2023**, ya existían legislaciones que contemplaban a la violencia obstétrica dentro de su marco jurídico, sin embargo siguen siendo muy pocas; y que para realizar el Proyecto de Decreto que acompaña la Exposición de Motivos, se basó en lo dispuesto por las legislaciones de Chiapas, Guerrero, Veracruz y Yucatán, además de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adicionan al Título Vigésimo Sexto el Capítulo III, así como los artículos 391, 392 y 393 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha jueves 21 de noviembre de 2019, que en su momento, presentó la entonces Diputada María Mercedes Maciel Ortiz.

### III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos las comisiones de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por la iniciadora, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que sean pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

### IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por la iniciadora, por lo cual los hacemos nuestros.

**SEGUNDO.** Las presentes Comisiones dictaminadoras, con base en el artículo **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera pertinente realizar ajustes a la redacción de la iniciativa presentada por la Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez, específicamente en una porción legislativa en la fracción II del artículo 156 Bis y en el artículo 156 Ter, a efecto de complementar “consentimiento voluntario, expreso e informado” agregando la palabra “libre”. Para una mejor visualización de lo referido en el párrafo anterior, anexamos la siguiente tabla:



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE PROPONE EN LA INICIATIVA	SE PROPONE EN EL DICTAMEN
<p><b>Artículo 156 Bis. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer;</p> <p>De la <b>III</b> a la <b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 156 Ter. Violencia obstétrica equiparada.</b> A quien, sin ser personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, públicas o privadas, por razones de género, mediante acto u omisión, impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas, o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, se le sancionará con prisión de uno a dos años y de cien a ciento cincuenta días multa y la reparación del daño.</p>	<p><b>Artículo 156 Bis. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento <b>libre</b>, voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer;</p> <p>De la <b>III</b> a la <b>VI. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 156 Ter. Violencia obstétrica equiparada.</b> A quien, sin ser personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, públicas o privadas, por razones de género, mediante acto u omisión, impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas, o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento <b>libre</b>, voluntario, expreso e informado de la mujer, se le sancionará con prisión de uno a dos años y de cien a ciento cincuenta días multa y la reparación del daño.</p>



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**TERCERO.** Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

*“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”*

Ambas comisiones dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideran que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, ya que no se crean nuevas obligaciones administrativas a alguna instancia o institución, lo que se hace es tipificar la violencia obstétrica en el Código penal del estado.

### **V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,  
Decreta:**

**SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “VIOLENCIA OBSTÉTRICA” Y LOS ARTÍCULOS 156 BIS, 156 TER Y 156 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo VI denominado “Violencia Obstétrica” y los artículos 156 Bis, 156 Ter Y 156 Quater al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

#### CAPÍTULO VI VIOLENCIA OBSTÉTRICA

**Artículo 156 Bis. Violencia obstétrica.** Comete el delito de violencia obstétrica el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, públicas o privadas, que, en el ejercicio de las funciones de su profesión u oficio y durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas de las niñas, adolescentes o mujeres:

- I. Omita la atención oportuna y eficaz, de manera injustificada;
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener su consentimiento libre, voluntario, expreso e informado o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña, adolescente o la mujer;
- III. Practique el parto por cesárea, no obstante existir condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento libre, expreso e informado de la mujer o, en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia sobre la niña o adolescente o la mujer, a menos que éstas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre;
- IV. Las acose o presione física, psicológica u ofensivamente, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
- V. Obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, sin causa médica justificada, a través de la negación de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer, o
- VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, las obligue a parir en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, a menos que estas pongan en riesgo la vida del producto o de la madre.



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Al que cometa cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa y la reparación del daño; y a quien incurra en cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones V y VI, se le sancionará con prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a trescientos días multa y la reparación del daño.

**Artículo 156 Ter. Violencia obstétrica equiparada.** A quien, sin ser personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud, públicas o privadas, por razones de género, mediante acto u omisión, impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas, o altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento libre, voluntario, expreso e informado de la mujer, se le sancionará con prisión de uno a dos años y de cien a ciento cincuenta días multa y la reparación del daño.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ**



# PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SECRETARIO

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA

### COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA  
PRESIDENTA

DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ  
SECRETARIA

NOTA: LA PRESENTE PÁGINA NÚMERO 9, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO EN FECHA MARTES VEINTICINCO DE JUNIO DE 2024 EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA; Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "VIOLENCIA OBSTÉTRICA" Y LOS ARTÍCULOS 156 BIS, 156 TER Y 156 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ.